Unidad 19

Folleto:  
Marco modelo para estructurar la información  
RELATIVA A los elementos del PCI

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Artículo 12) pide a cada Estado Parte que elabore uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial (PCI) presente en su territorio *con arreglo a su propia situación*. Esta disposición deja un margen considerable de libertad de acción a los Estados. Sin embargo, la Convención y las Directrices Operativas (DO) señalan con claridad que los inventarios:

* solamente deben presentar elementos definidos e identificados con la participación de las comunidades, grupos y ONG pertinentes;
* deben tratar de garantizar la participación más amplia posible de las comunidades, grupos e individuos interesados en el proceso de inventariado (DO 80);
* se deben concebir de manera que puedan contribuir a la salvaguardia;
* deben abarcar el PCI presente en el territorio del Estado Parte interesado;
* se deben actualizar regularmente y, por lo tanto, se deben concebir de tal modo que puedan actualizarse fácilmente;
* no deben incumplir los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso al PCI ni afectar a los lugares, las personas y los materiales que le son inherentes; y
* no deben incluir información sobre un elemento determinado sin el consentimiento de la comunidad, grupo o individuo interesados.

La confección de inventarios es un paso importante hacia la salvaguardia del PCI y, en algunos casos, hacia su propuesta de inscripción en las Listas de la Convención, ya que solamente pueden ser objeto de esa propuesta los elementos que figuran en un inventario del Estado Parte interesado. Los inventarios confeccionados por los Estados Partes no tienen por qué utilizar la misma definición de PCI que la Convención. Sin embargo, todos los elementos del PCI que propongan para ser inscritos en las Listas de la Convención tendrán que ajustarse a esa definición, así como a los demás criterios de inscripción establecidos en las Directrices Operativas de la Convención (DO 1 y 2).

En la mayoría de los Estados, la confección de inventarios constituirá un proceso continuo debido al gran número de elementos del PCI que se necesita inventariar en todas las regiones del mundo, y debido también a la necesidad de actualizar los inventarios regularmente.

La confección de inventarios no consiste en una mera enumeración de elementos del patrimonio inmaterial, aunque la información reseñada puede ser bastante limitada. Es una actividad que sensibiliza sobre la importancia del PCI y permite identificar aquellos elementos cuya viabilidad corre peligro, lo cual puede conducir a su salvaguardia. También puede servir para establecer relaciones entre diversas partes interesadas que podrían participar en actividades posteriores de salvaguardia. La confección de inventarios puede estimular el sentimiento de identidad y continuidad de las comunidades interesadas y, sin lugar a dudas, promover una mayor sensibilización sobre la importancia del PCI tanto dentro como fuera de las comunidades.

#### Marco modelo para ESTRUCTURAR LA información

#### RELATIVA A LOS elementos del PCI[[1]](#footnote-1)

|  |  |
| --- | --- |
| **1.** | **Identificación del elemento del PCI** |
| 1.1. | Nombre del elemento del PCI, que utiliza la comunidad interesada |
| 1.2. | Breve título ilustrativo del elemento del PCI (con indicación de los ámbitos del PCI correspondientes) |
| 1.3. | Comunidades interesadas |
| 1.4. | Emplazamiento o distribución geográfica, y frecuencia de manifestación del elemento del PCI |
| 1.5. | Breve descripción del elemento del PCI (en lo posible, no debe exceder las 200 palabras) |
| **2.** | **Características del elemento del PCI** |
| 2.1. | Ejecutantes o intérpretes (nombre, edad, sexo, categoría profesional, etc |
| 2.2. | Otras personas de la comunidad que participan menos directamente en la manifestación del elemento del PCI, pero que contribuyen a su práctica o facilitan su transmisión (por ejemplo, preparando escenarios y vestuarios, impartiendo formación o ejerciendo funciones de supervisión) |
| 2.3. | Idiomas o lenguajes que se utilizan |
| 2.4. | Elementos materiales (como instrumentos, indumentaria o espacios específicos, objetos rituales) (si los hubiere) relacionados con la manifestación o transmisión del elemento del PCI |
| 2.5. | Otros elementos inmateriales (si los hubiere) relacionados con la manifestación o transmisión del elemento del PCI |
| 2.6. | Usos consuetudinarios (si los hubiere) por los que se rige el acceso al elemento del PCI o a algunos aspectos de este |
| 2.7. | Formas de transmisión a otros miembros de la comunidad |
| 2.8. | Organizaciones pertinentes (comunitarias, ONG, etc.) (si las hubiere) |
| **3.** | **Estado del elemento del PCI: Viabilidad (véaNse las observaciones infra)** |
| 3.1. | Amenazas (si las hubiere) que pesan sobre la continuidad de la manifestación del elemento del PCI en el seno de las comunidades interesadas |
| 3.2. | Amenazas (si las hubiere) que pesan sobre la continuidad de la transmisión del elemento del PCI en el seno de las comunidades interesadas |
| 3.3. | Amenazas que pesan sobre la perdurabilidad del acceso a los recursos y elementos materiales (si los hubiere) vinculados al elemento del PCI |
| 3.4. | Viabilidad de otros elementos del patrimonio inmaterial (si los hubiere) asociados con el elemento del PCI |
| 3.5. | Medidas de salvaguardia u otras medidas vigentes (si las hubiere) que tengan por objeto afrontar las posibles amenazas y estimular la manifestación y transmisión del elemento del PCI de cara al futuro |
| **4.** | **Restricciones y permisos relativos a los datos** |
| 4.1. | Consentimiento de las comunidades interesadas y participación de las mismas en el acopio de datos |
| 4.2. | Restricciones (si las hubiere) relativas al uso o acceso a los datos acopiados |
| 4.3. | Especialistas: nombres y estatus o pertenencia |
| 4.4. | Fecha y lugar del acopio de datos |
| **5.** | **Referencias relativas al elemento del PCI (si las hubiere)** |
| 5.1. | Bibliografía (si la hubiere) |
| 5.2. | Materiales audiovisuales, grabaciones, etc., conservados en archivos, museos y colecciones privadas (si los hubiere) |
| 5.3. | Material documental y objetos conservados en archivos, museos y colecciones privadas (si los hubiere) |
| **6.** | **INFORMACIÓN sobre la confección de inventarios** |
| 6.1. | Personas que elaboraron la entrada del inventario |
| 6.2. | Prueba del consentimiento de las comunidades interesadas con respecto a: i) la inclusión del elemento en el inventario; y ii) la información que se proporciona en el inventario |
| 6.3. | Fecha de inclusión de los datos en el inventario |

#### Observaciones y aclaraciones complementarias

Puntos 1.1 y 1.3: Comunidades interesadas

Véase la Unidad 3.

Por “**comunidad** **interesada**” se entiende el grupo de personas que reconoce el elemento del PCI como parte integrante de su patrimonio cultural. A veces, el grupo en cuestión puede ser sumamente amplio: Francia, por ejemplo, ha señalado que es el pueblo francés en su conjunto quien constituye la comunidad de depositarios del elemento del PCI denominado “La comida gastronómica de los franceses” (inscrito en la Lista Representativa en 2010). El elemento puede formar parte de un conjunto más amplio de expresiones del PCI con las que se identifica una comunidad, pero no es necesario que todos sus miembros participen activamente en su manifestación. Puede haber un grupo reducido de miembros de la comunidad que son activos en la práctica y transmisión de un elemento específico, mientras que los demás miembros se identifican con ese elemento y participan en calidad de público conocedor que sabe apreciarlo.

La Convención no define el concepto de “comunidad”. Cuando se elaboró la Convención, se convino que una persona puede pertenecer a más de una comunidad poseedora de un elemento del PCI y que las personas, a lo largo de su vida, pueden unirse a diferentes comunidades o apartarse de ellas. Por ejemplo, una misma persona puede pertenecer simultáneamente a una comunidad nacional, una comunidad regional, una comunidad etnolingüística y una comunidad religiosa supranacional, y/o adherirse a un grupo de personas que participan en la práctica de uno o más elementos del PCI.

Punto 1.4: Emplazamiento o distribución geográfica

Véase la Unidad 7, así como las nociones de comunidad que figuran en la Unidad 3.

Los elementos del PCI pueden estar vinculados a un lugar específico en el que se manifiestan y transmiten sus usos o expresiones. Por ejemplo, “El carnaval de Binche”, inscrito en la Lista Representativa en 2008, se circunscribe a la ciudad del mismo nombre situada en Bélgica. En otros casos, en cambio, el área geográfica es mucho más extensa: por ejemplo, el “canto largo” tradicional de los mongoles (inscrito en la Lista Representativa en 2008) se manifiesta en todas las regiones de habla mongola, tanto en la propia Mongolia como en la vecina China.

Punto 2.6: Usos consuetudinarios (si los hubiere) por los que se rige el acceso al elemento del PCI o a algunos aspectos de este

Véanse las unidades 2 y 7.

En muchos casos, la tradición impone que solo determinadas personas puedan practicar un uso o una expresión del PCI. Con frecuencia, hay funciones concretas que solamente pueden desempeñar hombres o mujeres, ancianos o personas con unos conocimientos determinados. También puede haber restricciones con respecto a las personas que puedan formar parte del público. La Convención expresa el deseo de que esas restricciones se respeten, si esa es la voluntad de las comunidades interesadas. A veces, en los proyectos de salvaguardia, los miembros de la comunidad proponen —y la comunidad en general acepta— que algunas funciones específicas puedan ser desempeñadas por categorías de personas distintas de las que suelen asumir tradicionalmente esas funciones.

En el Artículo 13.d ii) de la Convención se pide a cada Estado Parte que haga todo lo posible por “garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio”. Por eso, cuando algunas prácticas del PCI se graban, registran o documentan a pesar de que no pueden ser presenciadas por determinadas categorías de personas (por ejemplo, los hombres), es necesario consultar con las comunidades y grupos interesados si se podrá dar acceso a esas grabaciones, registros o documentos, o si se podrán mostrar en lugares públicos. Por supuesto, las grabaciones solo se podrán efectuar con el consentimiento explícito, previo e informado de los depositarios de las tradiciones de que se trate.

Sección 3: Viabilidad

Véanse las unidades 2 y 3.

La viabilidad se refiere a la probabilidad de que un elemento del PCI se practique en el futuro. Las amenazas a la viabilidad incluyen todo aquello que pueda obstaculizar la manifestación o transmisión del elemento.

Sección 5: Referencias

Véase la Unidad 6.

Se entiende por confección de un inventario la identificación y definición del PCI. Esta actividad es distinta de la labor de documentación o investigación. La inclusión de un elemento del PCI en un inventario no siempre exige un vasto trabajo de investigación o documentación. Si ya se han registrado, estudiado o documentado otras versiones del elemento, las referencias correspondientes se pueden indicar en esta sección. También se puede consignar cualquier información sobre la existencia de colecciones de objetos o instrumentos relacionados con expresiones o usos *vivos* de elementos del PCI.

1. . Este formulario es una adaptación de otro formulario existente en el sitio web de la UNESCO. Los Estados Partes tienen libertad para concebir sus propios inventarios y cuestionarios, y se les alienta a que lo hagan. El presente marco modelo se limita a presentar unas cuantas propuestas. Cabe señalar que el propósito de los inventarios es identificar y definir los elementos del PCI, y no documentarlos íntegramente. Por lo tanto, es preferible que la respuesta a las preguntas 1 a 5 sea breve. (<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00080>). [↑](#footnote-ref-1)